

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 296

1 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir los nuevos incisos (bb) y (cc) al Artículo 1.02; enmendar el actual inciso el inciso (a) del Artículo 5.15, de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que será un agravante disparar en una zona escolar o zona universitaria; definir ambas zonas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de nuestros niños y niñas es una prioridad para todos. En los pasados días, en un incidente sumamente lamentable, vimos circulando en las redes sociales y noticias de la Isla, imágenes de niños de kíndergarten de la Escuela Evaristo Ribera Chevremont, aterrorizados en una escuela por disparos cerca del Residencial Vista Hermosa donde radica el plantel escolar. En el video, se escuchan las maestras de estos niños dándoles consuelo, pidiéndoles que tomen refugio debajo de las mesas y que se abracen mientras se escuchan los niños llorando y gritando asustados. Reconocemos la labor encomiable de esas maestras que con valentía y aplomo cuidaron y calmaron a sus estudiantes.

De igual forma, el pasado 26 de enero de 2017, hubo un incidente violento donde una persona fue asesinada al ser baleada desde un vehículo en marcha, en la Avenida Barbosa cerca de las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Cualquiera de estas balas pudo haber alcanzado uno de nuestros estudiantes o personal de la universidad. Asimismo, varias universidades en distintos estados de los Estado Unidos han sido objeto de incidentes sumamente tristes y fatales, donde individuos han entrado a los planteles armados y han batido a tiros a los presentes indiscriminadamente.

Ni nuestros estudiantes, ni los maestros y demás personal escolar, deben estar expuesto a este peligro y a tener que pasar una situación de terror como esta. Las escuelas, universidades, y sus alrededores deben ser lugares donde nuestros hijos se sientan seguros y atendidos. Nuestras escuelas y universidades deben ser santuarios donde se fomente la enseñanza, deportes y buenos valores para que nuestros niños crezcan, se preparen y logren ser ciudadanos de provecho que aporten a una mejor sociedad.

Lamentablemente los sicarios en Puerto Rico han perdido el respeto a los valores y los principios más básicos. Ya tan siquiera respetan lo máspreciado que tenemos: nuestros niños. Cualquiera de esas balas pudo haber puesto fin a una de sus vidas, la de sus maestros, o el personal. Es por ello que es necesario tomar acciones firmes y contundentes para protegerlos. Hay que enviar un mensaje claro a los sicarios y criminales que no pueden jugar con la vida de nuestros hijos e hijas.

Esta ley pretende incluir como agravante, al momento de sentenciar a una persona convicta por el Artículo 5.15 (a)(1) o (2) de la Ley Núm. 404-2000, *supra*, cuando dicho delito se haya cometido en una zona escolar según la definición que se incluye.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade los incisos (bb) y (cc) al Artículo 1.02, , de la Ley Núm. 404 de
2 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin que lea como sigue:

3 “(bb) zona escolar.- Significará los predios del plantel escolar, ya sea público o privado, su
4 área de estacionamiento y áreas verdes, así como todo el tramo de vía pública situado frente a una
5 escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud
6 variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes y a quinientos
7 (500) metros perimetrales al plantel, la distancia que sea mayor.

1 *(cc) zona universitaria.- Significará los predios del campus universitario y/o instituto*
2 *técnico de enseñanza superior, ya sea público o privado, y aquellos edificios fuera de dicho campus*
3 *pertenecientes a la institución de educación superior, y cualquier distancia a quinientos (500)*
4 *metros perimetrales del campus o edificios universitarios fuera del campus. ”*

5 Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5.15, de la Ley Núm. 404 de 11 de
6 septiembre de 2000, según enmendada, a fin que lea como sigue:

7 “(a) Incurrirá en delito grave toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de
8 terceros o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o de actividades legítimas de
9 deportes, incluida la caza, o del ejercicio de la práctica de tiro en un club de tiro autorizado:

10 (1) Voluntariamente dispare cualquier arma en un sitio público o en cualquier otro sitio, aunque
11 no le cause daño a persona alguna, o

12 (2) intencionalmente, aunque sin malicia, apunte hacia alguna persona con un arma, aunque no le
13 cause daño a persona alguna.

14 La pena de reclusión por la comisión de los delitos descritos en las cláusulas (1) y (2) anteriores,
15 será por un término fijo de cinco (5) años.

16 De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo
17 de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un

18 (1) año. *Se considerará una circunstancia agravante que se cometan los delitos descritos en las*
19 *cláusulas (1) y (2) en una zona escolar y/o zona universitaria.*

20 Disponiéndose, que aquella persona que cometa el delito descrito en la cláusula (1) anterior,
21 utilizando un arma de fuego y convicto que fuere, no tendrá derecho a sentencia suspendida, a
22 salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío,
23 bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en

1 años naturales la totalidad de la pena impuesta.

2 Del mismo modo, cuando una persona cometa el delito descrito en la cláusula (2) anterior,
3 utilizando un arma de fuego, mediando malicia y convicto que fuere, no tendrá derecho a
4 sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra o a disfrutar de los beneficios de algún
5 programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción,
6 debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...”

10 Sección 3.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.